



6.2. Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial



Radicado: 2-2022-060774
Bogotá D.C., 19 de diciembre de 2022 08:43

Doctora
Jeudyth Xamira Ríos Pardo
Comisaria de Familia
Municipio de Nilo - Cundinamarca
comisaria@nilo-cundinamarca.gov.co

Radicado entrada 1-2022-104785
No. Expediente 1014/2022/GEA

Asunto : Oficio No. 1-2022-104785 del 14 de diciembre de 2022
Tema : Ley 2126 de 2021
Subtema : Rentas a comisarías de familia

Cordial saludo Doctora Ríos:

Mediante oficio radicado en este Ministerio con el número y fecha del asunto la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, remite a esta Dirección su petición elevada ante el Instituto de Bienestar Familiar y remitida por éste al Ministerio de Justicia quien posteriormente la remitió a la DIAN, en la que solicita *“información e interpretación sobre los artículos 24 y 25 de la ley 2126 de 2021 por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las Comisarías de Familia. En virtud de, direccionar el funcionamiento de las comisarias atendiendo la base gravable y los fondos de cuenta especial departamental para financiar proyectos de inversión en infraestructura, mobiliario y dotación de las comisarías de familia”*.

Sea lo primero recordarle que, los pronunciamientos de esta Dirección se emiten en los términos y con los estrictos alcances de los artículos 14-2 y 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que la respuesta es general, no tiene efectos obligatorios ni vinculantes, y no compromete la responsabilidad de este Ministerio.

Es necesario precisar que de la lectura de su solicitud no es posible advertir una inquietud o interrogante puntual relacionado con las normas citadas en su escrito, de manera que nos circunscribiremos a su análisis y a precisar su alcance desde la óptica de esta Dirección.

Al efecto, en lo que respecta al artículo 24 de la Ley 2126 de 2021, debe señalarse que debe leerse en conjunto con los artículos 22 y 23 *ibidem*, pues en su conjunto estas normas regulan la autorización que el legislador extiende a las asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para la adopción de la estampilla *“Estampilla para la Justicia Familiar”*.



En ese contexto, el artículo 22 se ocupa de emitir la autorización para la adopción de la estampilla, su denominación y su destinación. Por su parte los artículos 23 y 24 establecen los elementos estructurales de la estampilla, en el siguiente orden: el artículo 23 señala y delimita el hecho generador y las exclusiones aplicables al mismo, siendo entonces que la estampilla recaerá sobre los contratos y adiciones a estos suscritos por las entidades que conforman el presupuesto de la entidad territorial, excepción hecha de los contratos de prestación de servicios con honorarios mensuales menores a 10 smlmv; el artículo 24 establece los elementos cuantitativos de la estampillas, esto es su base gravable y tarifa, teniendo por la primera al valor total de contrato sin incluir IVA, y por la segunda un 2% aplicable a dicha base.

Así las cosas, es menester precisar que se trata en suma de normas de autorización para la adopción por parte de las entidades territoriales de la “*Estampilla para la Justicia Familiar*”. De tal manera, al tratarse de una autorización, su adopción y recaudo no es de carácter imperativo, *a contrario sensu* es de carácter potestativo, es decir que requiere de la decisión de las corporaciones administrativas territoriales (asambleas y concejos) en uso de la facultad impositiva que le reconocen los artículos 300-4 y 313-4 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 287-3 y 338 *ejusdem*.

En lo que hace al artículo 25 de la Ley 2126 de 2021, este adiciona un párrafo al artículo 230 de la Ley 223 de 1995, autorizando a las asambleas departamentales, para que, en uso de su autonomía, opte por una de dos posibilidades para la inversión en proyectos de infraestructura, mobiliario y dotación de las Comisarías de Familia. La primera de dichas posibilidades es la de destinar un porcentaje del recaudo del Impuesto de Registro (entre el 0,5% y el 1%), mientras que la segunda corresponde al incremento del valor de las tarifas de dicho impuesto (entre el 0,05 y el 1%); en uno u otro caso, esos recursos deberán manejarse a través de un fondo especial.

En ese sentido, debe precisarse que, al igual que en el caso de la estampilla, se trata de normas de orden potestativo que no imperativo, es decir que su aplicación requiere necesariamente de la decisión que en ese sentido adopte la asamblea departamental en uso de la facultad impositiva a la que se hizo referencia a espacio líneas arriba.

En conclusión, las normas a las que hace referencia en su consulta no operan por ministerio de la ley, de manera que su aplicación en el nivel territorial requiere imperativamente de la intervención de las corporaciones administrativas territoriales en orden a su adopción en el ordenamiento local.

Por último, es preciso advertir que las autorizaciones que a los departamentos y municipios otorgan los artículos 22 y 25 de la Ley 2126 de 2021, para la adopción de la estampilla y el incremento de las tarifas del impuesto de registro, podrán ser desplegadas a partir del 4 de agosto de 2023¹, toda vez que el artículo 47 *ibidem* establece que la Ley 2126 de 2021 “*rige a partir de su promulgación, **salvo** el párrafo 1 del Artículo 5, **los Artículos** 6, 8, 9, 11, **22,***

¹ Toda vez que la Ley 2126 de 2021 fue publicada en el Diario Oficial No. 51.756 de 4 de agosto de 2021





25, el inciso 1 del Artículo 27, el Artículo 28, el Artículo 29 a excepción de su parágrafo 3o y el capítulo VII, que entrarán a regir a partir de los dos (2) años de su entrada en vigencia".

Cordialmente

Claudia Helena Otálora Cristancho

Subdirectora de Fortalecimiento Institucional Territorial
Dirección General de Apoyo Fiscal

ELABORÓ: César Segundo Escobar Pinto

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

Ry7X T9V4 adl9 sUsg U/6P 9WBo yG8=

SUBDIRECTOR TECNICO CODIGO 0150 GRADO 21

Firmado digitalmente por: CLAUDIA HELENA OTALORA CRISTANCHO

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

PBX: (57)601 3811700

Relación con el Ciudadano (57)601 6021270-Línea Nacional:018000910071

relacionciudadano@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C-38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co